

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N°

La Paz, 29 AGO 2013

MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS N° 428 DE 16 DE AGOSTO DE 2004 Y APS/DJ/DS/N° 568/2013 DE 20 DE JUNIO DE 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 428 de 16 de agosto de 2004, la Resolución Administrativa SPVS IS N° 170/2006 de 20 de febrero de 2006, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 228/2013 de 22 de marzo de 2013, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, el Informe Legal APS/DJ/225/2013 de 22 de agosto de 2013, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que el "Reglamento de Registro de Peritos Valuadores" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 428 de 16 de agosto de 2004, en su artículo 9 inciso c) establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, contratará al perito valuador dentro del proceso de valuación de bienes inmuebles.

Que mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 170 de 20 de febrero de 2006, se establece los requisitos y procedimiento para la valuación de los bienes raíces que respaldan lo Recursos de Inversión.

Que la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 228/2013 de 22 de marzo de 2013, dispone que para la valuación de los terrenos que sean adquiridos por la Entidad Aseguradora, deberá cumplirse con el procedimiento establecido en "Reglamento de Registro de Peritos Valuadores" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 428 de 16 de agosto de 2004.

Que el "Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica" aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, en sus artículos 7 y 8 dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, contratará al perito valuador dentro del proceso de valuación de bienes inmuebles.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe APS/DJ/225/2013 de 22 de agosto de 2013, la Dirección Jurídica de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, señala que si bien la solicitud de la Dirección de Seguros para la elaboración de


Lic. Iván O.
Rojas Y.
VVB


J. ANTONIO
CARRASCO R.


Javier
Vera L.
VVB


Luis
Allaga C.
VVB

contratos de peritos valuadores si bien se enmarca en lo dispuesto en el “Reglamento de Registro de Peritos Valuadores” aprobado mediante Resolución Administrativa N° 428 de 16 de agosto de 2004, y “Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica” aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, estas normas no consideran lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.

Que en este sentido, recomienda la modificación del “Reglamento de Registro de Peritos Valuadores” aprobado mediante Resolución Administrativa N° 428 de 16 de agosto de 2004, y el “Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica” aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, para que se adecuen a la norma vigente para los procesos de contratación para Entidades Públicas.

Que el artículo 13 del Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004, establece las modalidades de contratación para el sector público, determinando que para el sector público solo se podrán usar estas modalidades de acuerdo a las características de contratación.



Que el “Reglamento de Registro de Peritos Valuadores” aprobado mediante Resolución Administrativa N° 428 de 16 de agosto de 2004, fue emitido cuando se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004 “Procesos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios Generales de Consultoría”, que en su artículo 49 establece que los contratos que suscriben las Entidades Públicas para la provisión de bienes, obras, servicios generales y de consultoría, son de naturaleza administrativa, extremo que no fue considerado al momento de emitir el mencionado Reglamento.



Que el Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica” aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, fue emitido en base a lo dispuesto por el “Reglamento de Registro de Peritos Valuadores” aprobado mediante Resolución Administrativa N° 428 de 16 de agosto de 2004.



Que los contratos suscritos entre privados son de carácter civil o mercantil dependiendo de las características de la contratación, que las Entidades Públicas pueden suscribir contratos con privados pero para la provisión de bienes, obras o servicios que sean en beneficio de ésta.



Que también es preciso tomar en cuenta que los contratos que suscriben las Entidades Públicas son de carácter administrativo, por lo tanto, sujetos a un régimen especial distinto al de los contratos civiles o mercantiles.

Que en este marco se genera la imposibilidad legal para que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, contrate peritos valuadores para que realicen valuaciones a favor de las Entidades Aseguradoras, caso contrario, se estaría cometiendo una infracción a la normativa vigente sobre contrataciones estatales.

Que por lo descrito y en concordancia con el Informe APS/DJ/225/2013 de 22 de agosto de 2013, emitido por la Dirección Jurídica, se considera pertinente la modificación del “Reglamento de Registro de Peritos Valuadores” aprobado mediante Resolución Administrativa N° 428 de 16 de agosto de 2004, así como cualquier otra relacionada a la misma.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica los párrafos primero, segundo y tercero del inciso c) del artículo 9 (VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES) del “Reglamento de Registro de Peritos Valuadores” aprobado mediante Resolución Administrativa N° 428 de 16 de agosto de 2004, de acuerdo al siguiente texto:

“ c) Operativa de Contratación:

La contratación de peritos valuadores estará a cargo de la Entidad Aseguradora, Entidad Prepago de índole similar al seguro o Intermediario del seguro de acuerdo a los siguientes pasos:

1. *La Entidad Aseguradora remitirá a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, mediante nota al menos tres nombres de peritos valuadores, adjuntando las cotizaciones correspondientes.*

2. En la fecha, lugar y hora dispuesta por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, se llevará adelante el sorteo del perito valuador en presencia de los correspondientes servidores públicos de la Dirección de Seguros y el representante de la Entidad Aseguradora, acreditado expresamente para el efecto.
3. Llevado adelante el sorteo del o los perito (s) valuador (es) y elegido (s) que fuera (n), la APS elevará Acta Circunstanciada del acto de sorteo.
4. En el plazo de cinco días administrativos posteriores al sorteo, la Entidad Aseguradora deberá remitir a la APS, el contrato suscrito con el ó los peritos valuadores elegido (s) para su correspondiente registro.

Los peritos valuadores debidamente registrados ante la APS, podrán realizar más de un avalúo para una Entidad Aseguradora, Entidad Prepago de índole similar al seguro e Intermediario de seguro”.

SEGUNDO.- Se modifica el Número Romano I del artículo 7 del “Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica” aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, de acuerdo al siguiente texto:

“La valuación de las inversiones en terrenos o terrenos con edificaciones para demoler, destinados a la construcción de vivienda, se realizará con anterioridad a la fecha de compra. Esta valuación será realizada por dos peritos valuadores contratados por la Entidad Aseguradora, considerando el procedimiento señalado a continuación”...

TERCERO.- Se modifican el Número Romano I del artículo 8 del “Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica” aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, de acuerdo al siguiente texto:

“I. La APS autorizará a la Entidad Aseguradora la contratación del tercer perito valuador, que fuera elevado en terna, en los siguientes casos:”

CUARTO.- Se modifica el Número Romano III del artículo 8 del “Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica” aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, de acuerdo al siguiente texto:

“III La APS una vez emitido o recibido el desacuerdo instruirá a la Entidad Aseguradora, la contratación del tercer perito en un plazo no mayor a tres (3) días administrativos”...



QUINTO.- Se modifica el Número Romano IV del artículo 8 del “Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica” aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, de acuerdo al siguiente texto:

“IV El tercer perito contratado deberá presentar su informe a la APS, en un plazo no mayor a cinco (5) días administrativos”.

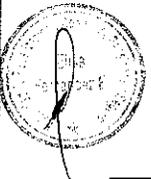
SEXTO.- Las modificaciones realizadas en la presente Resolución Administrativa tienen alcance a las partes pertinentes de la Resolución Administrativa SPVS IS N° 170/2006 de 20 de febrero de 2006 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 228/2013 de 22 de marzo de 2013, en base a lo dispuesto en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

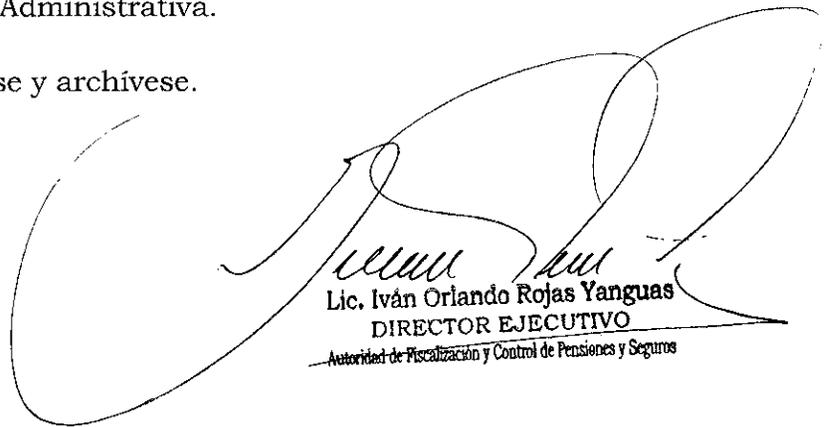
SÉPTIMO.- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector Seguros.

OCTAVO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación expresa.

NOVENO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.




Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

IRY/ACR/JVL/LAC/EFE


Quinua



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

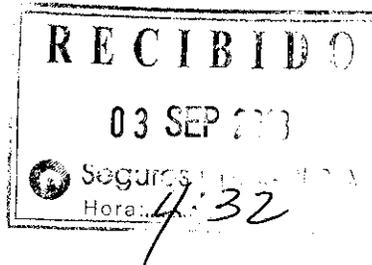
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 16:30 del día 03
de Sept de 2013 notifiqué con Resolución Adm.
APS/DJ/DS/803-2013 de
fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Fortaleza Seguros
7 Reaseguros SA a través de su
Representante Legal



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 16:32 del día 03
de Sept de 2013 notifiqué con Resolución Adm.
APS/DJ/DS/803-2013 de
fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Seguros Illimani SA
a través de su
Representante Legal



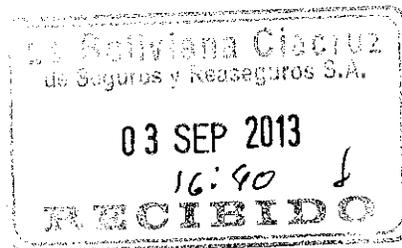
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 16:40 del día 03
de Sept de 2013 notifiqué con Resolución Adm.
APS/DJ/DS/803-2013 de
fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciavuz
Seguros Personales SA a través de su
Representante Legal



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 16:40 del día 03
de Sept de 2013 notifiqué con Resolución Adm.
APS/DJ/DS/803-2013 de
fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciavuz
Seguros 7 Reaseguros SA a través de su
Representante Legal



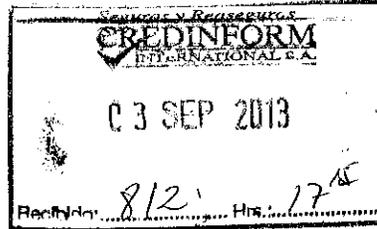


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:15 del día 03 de Sept. de 2013 notifié con Resolución Adm. APS/DJ/DG/803-2013 de fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros y Reaseguros Credinform International SA a través de su Representante Legal.



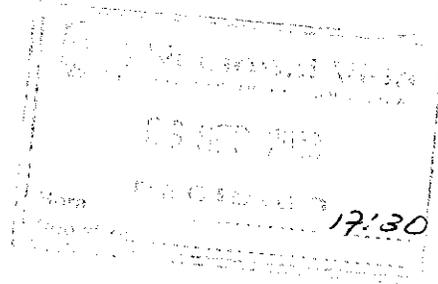
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:25 del día 03 de Sept. de 2013 notifié con Resolución Adm. APS/DJ/DG/803-2013 de fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Latina Seguros Patrimoniales SA a través de su Representante Legal.



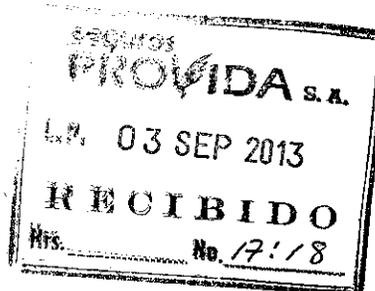
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:30 del día 03 de Sept. de 2013 notifié con Resolución Adm. APS/DJ/DG/803-2013 de fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Nacional Vida Seguros Personales SA a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:18 del día 03 de Sept. de 2013 notifié con Resolución Adm. APS/DJ/DG/803-2013 de fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros Provida SA a través de su Representante Legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:35 del día 03
 de Sept. de 2013 notifiqué con Resolución Adm.
APS/DI/DI/05/803-2013 de
 fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a Alianza Cia. de Seguros
y Reaseguros SA. E.M.A. a través de su
Representante Legal.



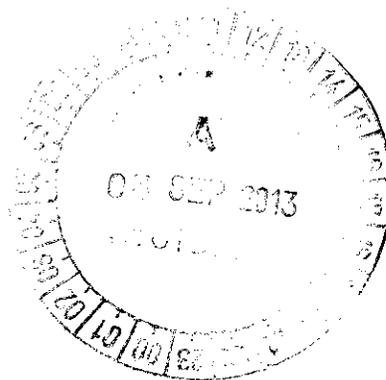
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:39 del día 03
 de Sept. de 2013 notifiqué con Resolución Adm.
APS/DI/DI/05/803-2013 de
 fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a Bisa Seguros y
Reaseguros SA. a través de su
Representante Legal.

03 SEP 2013
 17:40

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:55 del día 03
 de Sept. de 2013 notifiqué con Resolución Adm.
APS/DI/DI/05/803-2013 de
 fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a La Vitalicia Seguros
y Reaseguros de Vida SA. a través de su
Representante Legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 14:52 del día 04
 de Sept. de 2013 notifiqué con Resolución Adm.
APS/DI/DI/05/803-2013 de
 fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a Alianza Vida
Seguros y Reaseguros SA. a través de su
Representante Legal.





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:01 del día 04

de Sept de 2013 notifiqué con Resolución Adm

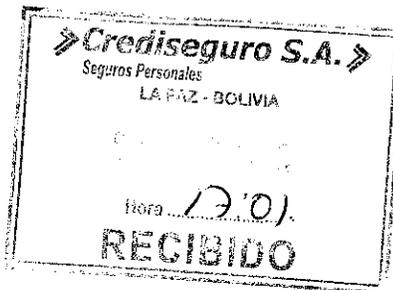
ARS / NT N° 1 / 803 - 2013 de

fecha 29/8/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de

Pensiones y Seguros a Crediseguro SA

Seguros Personales a través de su

Representante legal



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de _____ a Horas _____ del día _____

de _____ de _____ notifiqué con _____

de _____ de _____

fecha _____ emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de

Pensiones y Seguros a _____

_____ a través de su _____

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de _____ a Horas _____ del día _____

de _____ de _____ notifiqué con _____

de _____ de _____

fecha _____ emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de

Pensiones y Seguros a _____

_____ a través de su _____

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de _____ a Horas _____ del día _____

de _____ de _____ notifiqué con _____

de _____ de _____

fecha _____ emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de

Pensiones y Seguros a _____

_____ a través de su _____